

de registro de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento.

4. La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.
5. Los titulares de las licencias, habrán de adquirir las placas en el Ayuntamiento que las facilitará a quien lo solicite, previo pago de su importe, según haya fijado la Corporación.
6. El importe de las tarifas señaladas en los puntos 2 y 3 del artículo 6, podrán cobrarse en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se gire sobre el inmueble a que se refieran.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la **Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria o normativa que la sustituya**, así como en la demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOP de Huelva.”

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del

Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de guardería municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio público de guardería municipal, de conformidad con el artículo 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos las personas que soliciten y resulten beneficiadas por este servicio de guardería municipal conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Podrán resultar beneficiarios de este servicio los niños empadronados en el Municipio de Alosno o aquellos que, sin estar empadronados en el Municipio, residan permanentemente en el mismo.

ARTÍCULO 4. Cuota

1. La cuantía de la tasa será:
 - a) Matrícula anual: 60,00 €.
 - b) Mensualidad, sin comedor: 206,37 €.
 - c) Mensualidad, con comedor: 275,03 €.
2. En el caso de las plazas de guardería subvencionadas por la Consejería competente de la Junta de Andalucía, no les resultará de aplicación la presente Ordenanza, estándose a las tarifas que tenga aprobadas la Administración Autonómica.

ARTÍCULO 5. Devengo

La tasa se devengará, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales:

- Cuando se inicie la prestación del servicio público.
- Cuando se solicite el servicio, una vez concedido.

ARTÍCULO 6. Normas de Gestión

1. Las personas interesadas en este servicio deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, el cual resolverá si los menores a que se refiera la solicitud pueden ser beneficiarios o no de este servicio de guardería.
2. Junto con la solicitud, deberán aportar los documentos necesarios para justificar que se puede ser beneficiario de este servicio.
3. Cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, este servicio de guardería no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente; no se

procederá así si la no prestación de este servicio es por la falta de asistencia del beneficiario.

El Ayuntamiento establecerá los horarios de este servicio de guardería y los días en que no se prestará dicho servicio.

4. Se perderá la condición de beneficiario:
 - Cuando varíen las circunstancias que llevaron a incluirlo como beneficiario de este servicio.
 - Por impago de la tasa correspondiente.
 - Por renuncia del beneficiario.
 - Por incumplimiento o falta de respeto de las normas que establezca este Ayuntamiento.
5. El abono de la tasa se efectuará con anterioridad a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones

Todo lo referente a infracciones y sanciones deberá entenderse remitido a la Ley General Tributaria y a todas las disposiciones que desarrollen dicha regulación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Las cuotas establecidas en el artículo 4 podrán ser modificadas por el Ayuntamiento Pleno, bastando para la entrada en vigor de las modificaciones que de las mismas sean aprobadas, la publicación de la nueva redacción de dicho artículo en el Boletín Oficial de la Provincia.”

A N U N C I O

No habiéndose producido alegaciones ni reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Municipal del Ejercicio 2.008, y conforme a lo establecido en el artículo 150. 1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se declara definitivamente aprobado, procediéndose a su inserción resumida y por capítulos, en la forma establecida en el artículo 150, 3 del citado Cuerpo Legal.

De igual forma, se procede a la publicación de la plantilla de personal al servicio de este Ayuntamiento, en el ejercicio 2.008.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, no suspendiendo la interposición del recurso la aplicación del presupuesto aprobado (art. 152. 3 L.R.H.L.)

En Alosno, a 22 de enero de 2.009.- El Alcalde,
Fdo.: Benito Pérez Ponce.

PRESUPUESTO MUNICIPAL 2008

AYUNTAMIENTO DE ALOSNO

RESUMEN POR CAPÍTULOS – (ART. 150. 3 LRHL)

A) ESTADO DE INGRESOS 2008

Capítulo		
I	Impuestos Directos	449.285,45
II	Impuestos Indirectos	188.460,67
III	Tasas y Otros Ingresos	468.972,27
IV	Transferencias corrientes	1.538.227,78
V	Ingresos Patrimoniales	12.309,69
VII	Transferencias de capital	715.426,81
VIII	Activos financieros	11.000,00
IX	Pasivos financieros	
	TOTAL	3.383.682,67

B) ESTADO DE GASTOS 2008

Capítulo		
I	Gastos de personal	1.596.251,88
II	Gastos Bienes corrientes y servic.	735.330,17
III	Gastos financieros	32.765,15
IV	Transferencias Corrientes	203.214,65
VI	Inversiones	775.752,62
VII	Transferencias de Capital	
VIII	Activos financieros	11.000,00
IX	Pasivos financieros	29.368,15
	TOTAL	3.383.682,67

PLANTILLA DE PERSONAL AÑO 2008

A) FUNCIONARIOS

DENOMINACIÓN DE LAS PLAZAS	Nº PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA
Secretario-Interv. Administrativo	1	A	Habilitación Nacional	Secretaría Int.		
Aux. Administrati.	2	C	Admón. General	Administrativa	Oficial admtv.	
Oficial Albañil	2	D	Admón. General	Administrativa	Auxiliar ad.	
Policia Local	1	D	Admón. Especial	Serv. Especial.	Pers. Oficial	Oficial
Vigilante Mpal.	4	C	Admón. Especial	Serv. Especial.	Policia Local	Policia Local
	2	D	Admón. Especial	Serv. Especial.	Vigil. Municip.	Vigilante Mun.